

ENTENDIMIENTO BILATERAL ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS Y PERÚ SOBRE CONSERVACIÓN Y COMERCIO

4 de febrero de 2016

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América (Estados Unidos) y la República del Perú (Perú) han alcanzado al siguiente entendimiento en relación con el Artículo 20.17.5 (Conservación y Comercio) del Tratado de Asociación Transpacífico firmado este día:

Los Gobiernos de los Estados Unidos y el Perú reconocen que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre peruana requiere una prueba de origen legal de la flora y fauna silvestres, y no proporcionar dicha prueba está sujeta a sanciones en concordancia con esa ley. Las Partes reconocen, asimismo, que bajo dicha ley y otras leyes aduaneras pertinentes, el Perú ha establecido procedimientos y requerimientos legales para la flora y fauna silvestres producidas y exportadas desde el Perú.

Los Gobiernos reafirman que, a efectos del párrafo 5, cada Parte conserva el derecho de determinar qué constituye “evidencia creíble” respecto a otra ley aplicable, como por ejemplo una comunicación oficial de una autoridad competente de una Parte del TPP sobre una toma o comercio ilegal de flora y fauna silvestres en todo el mundo. En ese contexto, el Perú detendrá la entrada de envíos ilegales en su territorio sobre la base de dicha comunicación, de acuerdo con su legislación nacional de aduanas. En ese caso, la Autoridad Peruana Competente puede comunicarse con la autoridad competente del país donde la toma o el comercio ilegal se producen a fin de determinar cómo disponer del envío ilegal de flora o fauna silvestre, en concordancia con la legislación nacional peruana.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ